



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0483/2018

Ciudad de México, a 15 de enero de 2018

C. J. NATIVIDAD DE JESÚS MARTINEZ
SUPERSERVICIO EL SAUZ, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico
del Representante Legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP, y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Nombre y firma de la persona física que recibe el
documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP,
y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Asunto: Licencia Ambiental Única
Bitácora: 09/LUA0254/03/17

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 29 de marzo de 2017 y turnada para su atención a la **Dirección General de Gestión Comercial**, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento **SUPERSERVICIO EL SAUZ, S.A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO 0871**, con ubicación en **CARRETERA MÉXICO - QUERÉTARO KM. 182.5, COLONIA , MUNICIPIO PEDRO ESCOBEDO, ESTADO DE QUERÉTARO, CODIGO POSTAL 76700**, en lo sucesivo el **REGULADO**, tramita Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el día 29 de marzo de 2017 se recibió en la **AGENCIA**, la solicitud de Licencia Ambiental Única para el establecimiento **SUPERSERVICIO EL SAUZ, S.A. DE C.V.**, misma que fue registrada con número de bitácora **09/LUA0254/03/17**.
- III. Que el día 01 de septiembre de 2017 se recibió en oficialía de partes de la **AGENCIA** información complementaria para la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora **09/LUA0254/03/17**, mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2017, mismo que fue registrado con el folio **055156/09/17**.


Eduardo L. Flores

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0483/2018
Ciudad de México, a 15 de enero de 2018

- IV. Que el **REGULADO** cumple con los requisitos necesarios para el trámite de **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**; mismos que presentó dentro de la solicitud registrada con bitácora **09/LUA0254/03/17**, así como la información complementaria referida en el **CONSIDERANDO III** del presente.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS apartado A) fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; además del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual, publicado el 11 de abril de 1997, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la **Licencia Ambiental Única**.

SEGUNDO.- OTORGAR al **REGULADO** la

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA N° LAU-ASEA/2895-2018

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de las siguientes

CONDICIONANTES

- I. La Licencia ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado **SUPERSERVICIO EL SAUZ, S.A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO 0871**, con ubicación en Carretera México - Querétaro Km. 182.5, Colonia, Municipio Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, Código Postal 76700, que tiene como actividad la venta final al público en general en territorio nacional de gasolina y diésel, con una capacidad de suministro anual de 8 572 000 litros de gasolina Magna, 1 420 000 litros de gasolina Premium y 48 817 000 litros de Diésel. El establecimiento cuenta para su operación con las instalaciones descritas en la Tabla 1 del presente.

Página 2 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
 Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0483/2018
 Ciudad de México, a 15 de enero de 2018

Tabla 1. Instalaciones que forman parte del establecimiento

Cuatro tanques para almacenar gasolina Magna	40 000	litros c/u
Un tanque para almacenar gasolina Magna	100 000	litros
Tres tanques para almacenar gasolina Premium	40 000	litros c/u
Siete tanques para almacenar Diésel	80 000	litros c/u
Cuatro tanques para almacenar Diésel	50 000	litros c/u
Dispensarios	20	-
Pistolas de despacho	60	Pistolas

- II. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la capacidad de almacenamiento, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a los condicionantes respectivas.
- III. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- IV. El **REGULADO**, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos, a partir del año 2019.
- V. Asimismo, el **REGULADO** deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación anual correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones de los contaminantes a la atmósfera, hidrocarburos totales, benceno, tolueno, xileno y hexano, derivadas de la operación de los **tanques de almacenamiento** y los **dispensarios de gasolinas**.
- VI. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

Atentamente,

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0483/2018
Ciudad de México, a 15 de enero de 2018

- Page 4 of 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0483/2018
Ciudad de México, a 15 de enero de 2018

a los **Residuos de Manejo Especial** y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

- XIV. El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: **lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y trampa de grasas (0.36 ton/año), sólidos impregnados de gasolina, Diesel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicios (0.074 ton/año) y lámparas fluorescentes (0.046 ton/año)**, que genera cumplen con lo establecido en los Artículos 151, 151 Bis, 152, 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- XV. El **REGULADO**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así como de los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el **REGULADO** genere nuevos residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá actualizar su Licencia.
- XVI. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, respecto al almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento.
- XVII. El **REGULADO** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XVIII. El **REGULADO** en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.


F. López / 15/01/18

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0483/2018
Ciudad de México, a 15 de enero de 2018

XIX. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser sancionado por parte de la AGENCIA, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. J. NATIVIDAD DE JESÚS MARTINEZ, en su carácter de representante legal de la empresa SUPERSERVICIO EL SAUZ, S.A. DE C.V.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al C. J. NATIVIDAD DE JESÚS MARTINEZ, representante legal de la empresa SUPERSERVICIO EL SAUZ, S.A. DE C.V., de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS

No es responsable del papel, los datos de compensación, este asunto son tratados sin distinción

Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes - Director Ejecutivo de la ASEA
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de Unidad de Gestión Comercial

DIFÍCIL: 09/01/2018/03/17
FOLIO: 05515670-17

15/01/2018
VASC